



CAMAR r MEs	
- 7 DIC 2004	
SEC: D...	1º 7837 HORA 10...

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN LEY N° 24.076 DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Art. 66 de la Ley N° 24.076, por el siguiente:

“ARTICULO 66. — Toda controversia que se suscite entre los sujetos de esta ley, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas, deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del ente.

Es facultativo para los usuarios, así como para todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, por iguales motivos que los enunciados en este artículo, el someterse a la jurisdicción previa y obligatoria del ente.

Ante las decisiones de naturaleza jurisdiccional del ente procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara federal con competencia en lo Contencioso Administrativo de la jurisdicción respectiva.

El recurso deberá interponerse fundado ante el mismo ente dentro de los quince (15) días de notificada la resolución. Las actuaciones se elevarán a la cámara dentro de los cinco (5) días contados desde la interposición del recurso y ésta dará traslado por quince (15) días a la otra parte”.



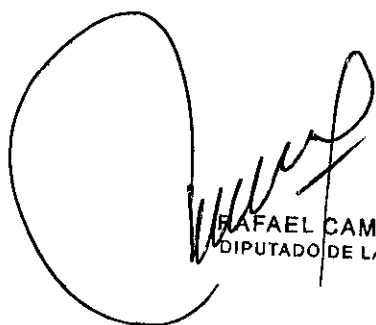
Proyecto de ley

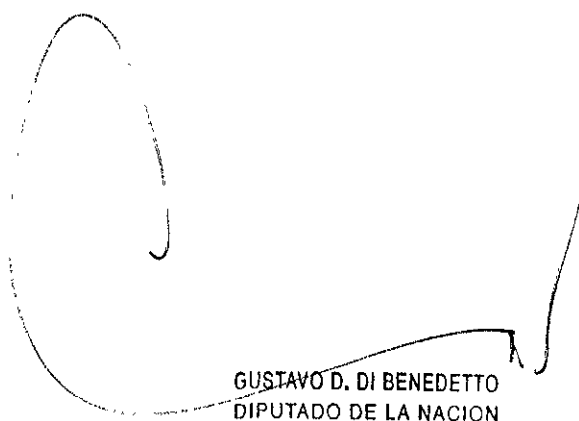
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Art. 70 de la Ley N° 24.076, por el siguiente

"ARTICULO 70. — Las decisiones de naturaleza administrativa no podrán recurrirse por vía de alzada. Ante éstas decisiones procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal con competencia contencioso administrativa de la jurisdicción respectiva".

ARTÍCULO 3°.- De forma.


RAFAEL CAMBARER
DIPUTADO DE LA NACIÓN


GUSTAVO D. DI BENEDETTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN